

## **SOLICITA PRONUNCIAMIENTO QUE INDICA**

### **SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Juan Rubén Santana Castillo, rut 17.330.700-4, Camila Vallejo Dowling, rut 17.025.640-9, Gonzalo Winter Etcheberry, rut 16.361.963-6,** Diputados de la República, domiciliados en Avenida Pedro Montt S/N, Valparaíso, al Señor Contralor General de la República respetuosamente pedimos:

De conformidad a los artículos 6, 7, 8, 19 N° 14, 98 y siguientes de la Constitución Política de la República, el artículos 1°, 7°, 9° de la Ley N° 10.336 Orgánica de la Contraloría General de la República, artículos 1, 2 y demás pertinentes de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, artículo 2 de la ley N° 18.956, artículo 3 de la ley N° 19.896, artículo 24 de la Ley N° 21.125 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2019 y la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos, venimos en solicitar el pronunciamiento de la Contraloría General de la República sobre la adecuada utilización de recursos públicos y medidas de difusión realizadas, en el marco del ingreso a tramitación del proyecto de ley denominado “Admisión Justa” (Boletín N° 12377-04) por la Ministra de Educación, Señora Marcela Cubillos Sigall, por eventuales contravenciones al principio de juridicidad de los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, artículo 2 de la ley N° 18.956, artículo 3 de la ley N° 19.896 y artículo 24 de la Ley N° 21.125 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2019.

Para efectos de una mejor comprensión, se ha elaborado el siguiente índice:

<b>I. BREVES CONSIDERACIONES SOBRE EL PRESENTE CASO .....</b>	<b>2</b>
A. La gira de la Ministra Marcela Cubillos .....	2
<b>II. LA INFRACCIÓN GRAVE AL PRINCIPIO DE JURIDICIDAD Y LEGALIDAD Y A LA REGULACIÓN DE LOS GASTOS EN PUBLICIDAD DE PROYECTOS DE LEY. LA DOCTRINA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....</b>	<b>6</b>
A. Sobre el Principio de Juridicidad y su aplicación a los órganos de la Administración del Estado denunciados .....	6
B. Sobre la regulación de la comunicación de proyectos de ley o de políticas públicas en curso. La doctrina de la Contraloría General de la República.....	11

Fundamos lo solicitado en los siguientes argumentos de hecho y derecho que a continuación exponen:

## **I. BREVES CONSIDERACIONES SOBRE EL PRESENTE CASO**

### **A. La gira de la Ministra Marcela Cubillos .**

Con fecha 15 de enero de 2019, el Poder Ejecutivo ingresó un proyecto de ley a la Cámara de Diputados, que tiene por objeto modificar el sistema de admisión escolar, que el Gobierno lo llama “Admisión Justa”, boletín N° 12377-04. Dicho proyecto se encuentra en primer trámite constitucional, sin que todavía se haya iniciado su tramitación en la Comisión de Educación de dicha corporación.

En el marco del recién individualizado proyecto de ley, la señora Ministra de Educación inició una gira por 10 regiones de país, recorriendo un total de 26 comunas<sup>1</sup>, con el aparente

---

<sup>1</sup> <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/02/05/936768/Ministra-Cubillos-inicia-gira-por-26-comunas-para-defender-proyecto-de-Admision-Justa.html>

<https://www.eldesconcierto.cl/2019/02/09/la-gira-propagandistica-de-marcela-cubillos-critican-a-ministra-de-educacion-por-lobby-para-admision-justa/>

<https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/educacion/proyectos/ministra-de-educacion-finalizo-su-gira-por-chile-en-el-marco-de/2019-02-15/141516.html>

objeto de denostar el sistema de admisión a instituciones educacionales públicas, mediante la desinformación, la caricaturización y la falta a la verdad. De este modo, se usan recursos públicos no para para el cumplimiento de sus funciones. Tampoco se han usado estos recursos para informar adecuadamente a los padres, madres y apoderados sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan en materia de Educación, ni ha adoptado medidas para enfrentar adecuadamente a los denominados “bots” o falsos usuarios de redes sociales que pretenden crear una falsa realidad y con ello desinformar a la ciudadanía. La Ministra Cubillos pareciera haber utilizado recursos públicos promocionando, como si fuere ley de la República, dicho proyecto de ley, en circunstancias que todavía no inicia su discusión en la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, según se puede observar en las láminas que, a continuación se exponen, sin perjuicio de las demás que en el anexo se acompañan.



En #Antofagasta Ministra @mcubillossigall conversa con apoderados 👨👩 que se vieron afectados por el Sistema de Admisión Escolar y da a conocer qué cambios propone el Proyecto #AdmisiónJusta. Los apoderados manifiestan que el sistema les impide decidir la educación de sus hijos.



En Antofagasta con apoderados de educ pública. Quieren recuperar derecho a elegir educ de sus hijos y diversidad de proyectos educativos. Es injusto que se les aplique un “algoritmo” que ninguno de los que lo defienden lo permitiría para postular a sus propios hijos.





Decían que al saber los resultados se ofrecían en el colegio cambiarse unos por otros. Y no pueden. Bastante más lógico habría sido respetar desde el inicio el derecho de los padres a elegir!



Marcela Cubillos Sigall ha retuiteado



Valentina Stagno Gray  
@vstagnogray

En #Cartagena y #Sanantonio Ministra de Educación @mcubillossigall difunde las principales fortalezas del Proyecto de Ley que perfecciona Sistema de Admisión Escolar #admissionjusta además de conocer en terreno la realidad de las familias frente al actual sistema.

#ChileEnMarcha 🇨🇱



Marcela Cubillos Sigall  
@mcubillossigall

No se mejora calidad de educación pública con señal de que el mérito no cuenta. Mamá en Talcahuano cuenta que cuando su hija, de excelente rendimiento, no quedó en I Medio en ninguno de los 6 liceos que postuló, otros padres les decían: "de qué les sirvió tanto esfuerzo"



Marcela Cubillos Sigall  
@mcubillossigall

Sist de admisión escolar pone muro entre familias y colegios. Ley prohíbe a padres pedir entrevista en colegio al que el sist. los derivó, y que quizás ni conocen, hasta después de matricularlo. En San Carlos familias reclaman que sist "los obliga a hacer lo que uno no quiere".



Marcela Cubillos Sigall  
@mcubillossigall

Defendemos no sólo el derecho de los padres a elegir el colegio de sus hijos, sino también, como nos señalan jóvenes en Puerto Montt, el derecho de ellos mismos a elegir el liceo que quieren y por el cual se han esforzado durante los años de educación básica.



11:13 · 13-02-19 · Twitter for iPhone

Sin perjuicio de violentar la legislación que regula la publicidad de los proyectos de ley, la señora Cubillos además utilizó estos recursos públicos en sus viajes para desinformar y denostar el Sistema de Admisión Escolar que aún no se ha implementado en la totalidad del país, vulnerando el objeto y funciones de la cartera que encabeza.

A continuación, señalaremos brevemente que la actividad desplegada por la Señora Ministra de Educación constituye una violación flagrante al principio de juridicidad y legalidad, a las limitaciones que nuestra legislación establece para la comunicación de proyectos de ley, como también a la propia ley del Ministerio de Educación, sin perjuicio de la vulneración de la jurisprudencia administrativa que emana de la Contraloría General de la República que, de manera reiterada, ha señalado la modalidad y el procedimiento de utilización de recursos para la comunicación de proyectos de ley.

## **II. LA INFRACCIÓN GRAVE AL PRINCIPIO DE JURIDICIDAD Y LEGALIDAD Y A LA REGULACIÓN DE LOS GASTOS EN PUBLICIDAD DE PROYECTOS DE LEY. LA DOCTRINA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

### **A. Sobre el Principio de Juridicidad y su aplicación a los órganos de la Administración del Estado denunciados**

Los artículos 6° y 7° de la Constitución y el artículo 2° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establecen principios fundamentales del actuar estatal, como son los principios de legalidad, supremacía constitucional y juridicidad<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Artículo 6°.- Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.

Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.

La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

Artículo 7°.- Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.

Dichos principios exigen que todas las actuaciones de los órganos estatales deban cumplir con el presupuesto básico de ceñirse estrictamente con lo dispuesto en la Constitución, la Ley, los reglamentos y todo otro acto infra reglamentario que imponga normas de alcance y aplicación general conforme a los límites y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico administrativo. En este sentido, la Contraloría General de la República ha señalado:

*“Nuestro sistema jurídico institucional descansa en una premisa básica de derecho público, la legalidad. El gobierno republicano y democrático representativo proviene de la soberanía, radicada en la nación, cuyo ejercicio esta delega en las autoridades previstas en la Constitución. De ahí que ni las personas, ni grupos de ellas, pueden usar el nombre o su representación, arrogarse sus derechos ni hacer peticiones en su nombre, como lo dispone la Constitución.”<sup>3</sup>*

Lo anterior, se encuentra ratificado por lo indicado por el profesor Rolando Pantoja Bauza que examina el origen histórico – institucional de los principios de legalidad y/o juridicidad de las actuaciones administrativas:

*“El principio de la legalidad fue la idea rectora que orientó al Estado moderno constitucional, nacido a fines del siglo XVIII de la filosofía política proclamada por las Revoluciones norteamericana y francesa. Es, en sí mismo considerado, la expresión fundamental de la sociedad moderna y constituye el antecedente inmediato del Estado de derecho en su concepción contemporánea.*

*Consiste, en la sumisión de los órganos y funcionarios de las organizaciones administrativas en su composición formal y de las personas que integran esos complejos estructurales en sus actuaciones de hecho y de derecho, a la ley, y por extensión, ha dicho la doctrina, a todo el ordenamiento jurídico positivo, por estimar, precisamente, que en esa sujeción al orden jurídico legitimante constituido está la afirmación de los valores culturales propios de la sociedad que se trata y que compete a la Administración del Estado garantizar y realizar, conforme al querer social expresado en ese ordenamiento y no según el personal arbitrario de los funcionarios que la componen.”<sup>4</sup>*

En este mismo sentido, la doctrina comparada ha indicado que la legitimidad de la actuación administrativa radica en el principio de juridicidad y/ o legalidad, sustentado en el respeto

---

Artículo 2º.- Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes.

<sup>3</sup> Dictamen N° 28.268/1966.

<sup>4</sup> Pantoja, Rolando, Bases Generales de la Administración del Estado, Editorial Jurídica Ediar – Conosur, Santiago, Chile, p. 34.

irrestringido de las directrices y mandatos fijados a la actuación administrativa en el ordenamiento jurídico administrativo. Dichos principios son el presupuesto que determina las condiciones y requisitos de ejercicio de la actividad pública. Es el freno y límite a las actuaciones administrativas, impidiendo que las actuaciones se funden en el mero capricho o arbitrio de las autoridades. Los principios de juridicidad y/o legalidad condicionan el actuar público y protegen a los ciudadanos del entusiasmo al margen del ordenamiento jurídico que en ocasiones despliegan las autoridades administrativas. Al respecto, los autores Eduardo García Enterría y Tomás Ramón Fernández señalan:

*“El Derecho no es, pues, para la Administración una linde externa que señale hacia fuera de la zona de prohibición y dentro de la cual puede ella producirse con su sola libertad y arbitrio. Por el contrario, el Derecho condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa.*

[...]

*El principio de legalidad de la Administración opera, pues, en la forma de una cobertura legal de toda la actuación administrativa: sólo cuando la Administración cuenta con esa cobertura legal previa su actuación es legítima.<sup>5</sup>”*

En efecto, la actuación de los organismos estatales está sometida al esencial principio de legalidad y juridicidad<sup>6</sup>, que suponen el sometimiento completo y absoluto de las autoridades públicas a la ley y el Derecho. De este modo, la actuación de los órganos estatales es una actividad “típica” en el sentido que ha de realizarse dentro de los límites y cumpliendo los deberes que las normas establecen.<sup>7</sup>

Lo anterior, ha sido ratificado por el Tribunal Constitucional en sentencia recaída en acción de inaplicabilidad presentado por Fernando Coloma Reyes y otros respecto del artículo 4º de la Ley Nº 18.549 y del artículo 29 de la Ley Nº 18.669 en la causa caratulada “Lagos, Hipólito y otros con INP”, Rol Nº 18.828-06, seguida ante el 7º Juzgado Civil de Santiago”, señalando:

*“Que el aludido principio, conocido tradicionalmente bajo el nombre de "principio de clausura del derecho público", supone que el ejercicio de las competencias de las autoridades públicas se realice de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes, de forma que se disminuya el riesgo de la extralimitación de funciones.*

---

<sup>5</sup> García de Enterría, Eduardo y Ramón Fernández, Tomás (2004). Curso de Derecho Administrativo I, Editorial Thompson Civitas, Duodécima edición impreso en España, p. 447.

<sup>6</sup> Cfr. Cordero Vega, Luis, Lecciones de Derecho Administrativo, Facultad de Derecho Universidad de Chile, 2011, p. 65.

<sup>7</sup> Sobre este criterio hay consenso en las más discrepantes visiones doctrinarias en la literatura nacional: Soto Kloss, Eduardo, Derecho Administrativo, Bases Fundamentales, T. II., Edit. Jurídica de Chile, 1996, p. 24 y sgs; Pantoja Bauzá, Rolando, Derecho Administrativo, Clasicismo y Modernidad, Edit. Jurídica de Chile, 1994, p. 205 y 208, entre otros.

*Desde este punto de vista, cabe hablar, más propiamente, de principio de juridicidad, en la medida que asegura el sometimiento integral de las autoridades públicas al imperio del ordenamiento jurídico en su conjunto;<sup>8</sup>*

Por otro lado, la plena vigencia del principio de legalidad y/o juridicidad ha sido ratificada por la Corte Suprema que ha señalado:

*“Séptimo: Que según lo dispone el artículo 6° de la Constitución Política de la República, los órganos del Estado deben someter su acción a la Carta Fundamental y a las normas dictadas, consagrando el principio de legalidad o juridicidad que significa, según el artículo 7° de la misma Carta, que tales órganos han de actuar válidamente, previa investidura regular dentro de su competencia y de la forma que prescribe la ley, siendo nulo todo lo obrado en contravención a ello.<sup>9</sup>”*

Finalmente, la Contraloría General de la República, organismo autónomo que ejerce el control de la legalidad de los actos de la Administración, conforme el artículo 98 y siguientes de la Carta Fundamental<sup>10</sup> en reiteradas ocasiones ha fijado que las autoridades administrativas deben actuar rigiéndose conforme al principio de juridicidad y/o legalidad:

*“En este orden de consideraciones, cumple con señalar que los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, en relación con el artículo 2° de la ley N° 18.575, consagran el principio de juridicidad, en cuya virtud los órganos del Estado -dentro de los que se encuentran las entidades edilicias-, no pueden ejercer más potestades que las que expresamente les han sido otorgadas.<sup>11</sup>”*

*“En este contexto, cabe recordar que tal como se infiere de los artículos 11 y 41 de la ley N° 19.880, y de lo expresado por este Organismo Fiscalizador en sus dictámenes N°s. 18.055, de 2011 y 59.892, de 2015, el principio de juridicidad en un concepto amplio y moderno conlleva la exigencia de que los actos administrativos tengan una motivación y un fundamento racional y no obedezcan a un mero capricho de la autoridad, pues en tal caso, resultarían arbitrarios y por ende ilegítimos.<sup>12</sup>”*

---

<sup>8</sup> STC N° 790.

<sup>9</sup> Sentencia de la Excm. Corte Suprema rol N° 156- 2016.

<sup>10</sup> “Sin perjuicio de ello, en virtud del control amplio de legalidad que le encomienda el artículo 98 de la Constitución Política, corresponde a este Órgano Contralor referirse al estricto acatamiento del principio de juridicidad de las decisiones administrativas que adopten los servicios públicos, tal como lo han confirmado los dictámenes N°s. 78.661, de 2013 y 9.860, de 2015, de este origen, razón por la cual se emite el presente pronunciamiento.” Dictamen N° 59651/2016.

<sup>11</sup> Dictamen N° 91234/2016.

<sup>12</sup> Dictamen N° 89826/2016.

En el presente caso, la señora Ministra de Educación no ha ajustado su actuar al principio de juridicidad. Así, la realización de una gira para promocionar el mencionado proyecto de ley llamado “Admisión Justa”, gira propagandística, con claros tintes políticos, propendiendo a la desinformación e inhibiendo a la población de conocer los reales alcances del Sistema de Admisión Escolar constituyen una infracción al artículo 2 de la ley N° 18.956, al artículo 3 de la ley N° 19.896, al artículo 24 de la Ley N° 21.125 y a la jurisprudencia administrativa de este ente contralor.

De este modo, la Señora Ministra ha pretendido crear un ambiente contrario a la legislación vigente, a fin de lograr un objetivo político afectando el derecho a la información y acceso de los apoderados respecto de los procedimientos de admisión.

A modo de ejemplo, la Ministra firma que “(...) la ley permite la opción de entrevista sólo después de matricular. De qué le sirve? (...); en circunstancias que el art.7 bis, de la Ley N° 20845 de Inclusión Escolar, dispone que *“Las entrevistas que se realicen en esta etapa (de postulación) deberán ser solicitadas por los padres o apoderados, serán de carácter voluntario y tendrán una finalidad únicamente informativa y de conocimiento del proyecto educativo. Por consiguiente, se prohíbe que éstas constituyan una exigencia o requisito dentro de la etapa de postulación.”*. Es decir la norma sólo prohíbe la existencia de entrevistas como exigencia o requisito para postular, siendo el establecimiento quien no puede solicitarlas, al igual que se efectuó con la exigencia de pruebas de admisión y condición socioeconómica o familiar. A mayor abundamiento, en el inciso siguiente se dispone expresamente que *“Los padres, madres y apoderados podrán solicitar información a los establecimientos educacionales sobre su proyecto educativo y el proceso de admisión”*. Por lo cual, no resulta comprensible tal nivel de desinformación por parte de la más alta autoridad ministerial.

Adicionalmente, la ministra “retuitea” desde su cuenta personal información que plantea la existencia de cientos de niños sin matrícula y publica además “Tenemos muchos niños a lo largo de Chile aun sin matricularse (...)”, pero de acuerdo a la regulación de la Ley de Inclusión, artículo 7 ter, sobre procedimiento de admisión, esa situación no sería posible que se produzca, salvo que su propio Ministerio este faltando a su obligación de asignar establecimiento.

Cabe tener presente a este respecto, la indistinta utilización de las cuentas personales y Ministeriales para difundir información propia del cargo, “retuiteándose” publicaciones mutuamente. Por lo cual, ante una eventual argumentación en orden a que dichas publicaciones no corresponden a funciones propias del cargo sino que son personales, se afectaría gravemente el derecho a información de los ciudadanos y a la legítima confianza o expectativa que pueden tener respecto a la información que entrega la autoridad pública, más aun si aquella es propia de sus funciones ministeriales y no son de carácter personal.

**B. Sobre la regulación de la comunicación de proyectos de ley o de políticas públicas en curso. La doctrina de la Contraloría General de la República.**

El principio de juridicidad establece la obligación primordial de los servidores públicos propender al bien común -artículo 1° de la Carta Fundamental-, debiendo cumplir fiel y esmeradamente, dentro de su competencia, las tareas propias de sus funciones, a fin de atender en forma eficiente las necesidades públicas a su cargo.

El artículo 3 de la ley N° 19.896 señala:

**“Artículo 3°.- Los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.**

**Cuando no existan todavía prestaciones concretas que corresponda otorgar, el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos dependientes o relacionados con él por intermedio de alguna de las Secretarías de Estado, sólo podrá informar sobre el contenido de los programas y acciones que resuelva propiciar, utilizando medios idóneos a tal efecto. En el caso de las iniciativas de ley, deberá señalar su sujeción a la aprobación legislativa correspondiente.”**

Asimismo, el artículo 2 de la ley N° 18.956 enuncia las funciones del Ministerio de Educación:

*“Artículo 2°.- Corresponderán especialmente a este Ministerio las siguientes funciones:*

- a) Proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional y cultural;*
- b) Asignar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades educacionales y de extensión cultural;*
- c) Mantener un sistema de supervisión del apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales;*
- d) Estudiar y proponer las normas generales aplicables al sector y velar por su cumplimiento;*
- e) Otorgar el reconocimiento oficial a los establecimientos educacionales, cuando corresponda;*
- f) Fiscalizar las actividades de sus unidades dependientes;*

- g) Elaborar instrumentos, desarrollar estrategias e implementar, por sí o a través de terceros, programas de apoyo educativo, y*
- h) Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley.”.*

Por otra parte, la Ley N° 21.125, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2019, en su artículo 24 dispone:

*“Artículo 24.- Los gastos en publicidad y difusión que podrán ejecutarse con cargo a cada Partida presupuestaria durante el año 2019, no podrán superar la suma fijada en el respectivo presupuesto.*

*Al respecto, en el mes de diciembre de 2018, cada ministerio deberá distribuir estos recursos, por Programa presupuestario, mediante decreto expedido por el ministerio respectivo, el cual deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda. Copia de este decreto, totalmente tramitado, deberá ser enviada a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.*

*No obstante, por decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, podrá aumentarse el monto asignado a un Programa presupuestario para gastos en publicidad y difusión, con cargo a la disminución de otro u otros, sin que pueda en ningún caso, aumentarse, por esta vía, el monto total fijado para la Partida.*

*Las actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar por los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 19.896. En caso alguno podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos señalados en el citado artículo realicen.*

*Para estos efectos, se entenderá que son gastos de publicidad y difusión, para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquéllos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales, tales como ejercicio de derechos o acceso a becas, subsidios, créditos, bonos, transferencias monetarias u otros programas o servicios; de orientación y educación de la población para situaciones de emergencia o alarma pública y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos.*

*Asimismo, los organismos a que se refiere este artículo sólo podrán editar memorias y otras publicaciones por medios electrónicos, salvo que la normativa que las regule indique expresamente que se deben publicar en medios impresos. Asimismo, no podrán incurrir en gastos para la elaboración de artículos de promoción institucional. El gasto por concepto de suscripciones a revistas, diarios y*

*servicios de información, tanto en papel como por medios electrónicos de transmisión de datos, deberá limitarse al que sea estrictamente indispensable para el quehacer de los servicios.”*

Respecto a la difusión y el lenguaje utilizado por los Ministerios y Servicios, Contraloría General de la República ha señalado:

*“De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del precitado artículo 3° de la ley N° 19.896, **cuando no existan todavía prestaciones concretas que corresponda otorgar, los órganos públicos podrán incurrir en gastos por concepto de publicidad y difusión sólo para informar sobre el contenido de los programas y acciones que resuelvan propiciar, “utilizando medios idóneos” a tal efecto.***

*Ahora bien, conforme al criterio sustentado en los dictámenes N°s. 28.236 y 74.359, de 2015, sobre la base de la interpretación de ese precepto, a la luz de los artículos 8° de la Constitución Política, y 52 y 53 de la ley N° 18.575, **la exigencia de medios idóneos a que alude esa norma se aplica tanto a los elementos materiales o soportes que se empleen, como también a la expresión del mensaje que se pretende divulgar.**”<sup>13</sup>*

*“Al respecto, la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 28.397 y 72.116, ambos de 2012, 18.909, de 2013, y 28.236, de 2015, ha informado que el referido artículo 3° de la ley N° 19.896 **busca restringir los gastos en publicidad y difusión a aquellos que sean necesarios e imprescindibles para el cumplimiento de la función pública, en el marco de las finalidades y en los términos que esta normativa indica.**”<sup>14</sup>.*

Por ello, **no cabe sino concluir que los recursos públicos utilizados para publicidad deben ser los necesarios y sólo para el cumplimiento de sus fines o funciones, o informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.** Además, es específico que, en el caso de los proyectos de ley, debe hacerse referencia expresa que se encuentran sujetos a la aprobación legislativa.

---

<sup>13</sup> Dictamen N° 26.508/2016

<sup>14</sup> Dictamen N° 74.359/2015

Asimismo, hay una expresa interpretación restrictiva en cuanto a la utilización de los recursos en tanto deben ser imprescindibles para el cumplimiento de la función. En el caso del Ministerio de Educación, el artículo 2 de la ley N° 18.956, en su letra d), se establece como función la de *“Estudiar y proponer las normas generales aplicables al sector y velar por su cumplimiento.”*

A mayor abundamiento, podría argumentarse, erradamente, que dentro de las funciones del Ministeriales, se encuentran la de proponer y evaluar políticas y fiscalizar actividades de su dependientes, pero del contenido de sus declaraciones, las cuales se pueden observar en las imágenes que se acompañan, pareciera evidente que el objetivo era la difusión de un proyecto de ley, eludiendo con ello la regulación existente sobre la comunicación de este tipo de iniciativas y la doctrina de la Contraloría General de la República.

Incluso podría apelarse a la voluntad de escuchar a la población sobre determinada materia, pero no existen antecedentes que permitan tener conocimiento sobre alguna convocatoria o modalidad de anuncio que hubiera permitido asistir a cualquier padre, madre o apoderado interesado. Ni tampoco hay antecedentes sobre si los encuentros se efectuaron con representantes organizados de los padres. Por lo cual, es incierta la legitimidad o eventual arbitrariedad de pudiera haber existido para seleccionar a los participantes. En este sentido resulta sorprendente, que al parecer no se reunió con ningún padre, madre o apoderado que tuviese una posición favorable al Sistema de Admisión en implementación o contrario a su propuesta legislativa.

Además, si el ánimo hubiese sido escuchar a los actores del sistema para contar con insumos suficientes para la elaboración de un proyecto de ley, aquello debió haberse realizado con anterioridad a la presentación del proyecto de ley y no con posterioridad.

Finalmente, si hubiese aun alguna duda sobre la naturaleza de la actividad, el propio Presidente de la República, en entrevista con radio duna, la calificó como difusión de políticas públicas, al señalar que *“Me parece muy bien que los ministros hagan giras por el país explicando las políticas públicas que estamos implementando. Transparencia, participación, aporte”*<sup>15</sup>.

No existe inconveniente alguno, con realizar actividades de dicha naturaleza, ya que son propias de la actividad política, pero deben efectuarse conforme a la legalidad vigente, más aun considerando que existe doctrina de la Contraloría al respecto.

---

<sup>15</sup> <https://www.latercera.com/politica/noticia/pinera-defiende-despliegue-cubillos-admision-justa-me-parece-bien-los-ministros-hagan-gira-pais/556653/>

Así las cosas, cabe preguntarse ¿Es adecuado que la Ministra de Educación realice una gira por 26 comunas de Chile, a fin de promover una iniciativa de ley, despilfarrando recursos públicos? ¿Es un medio idóneo la realización de una gira para comunicar a la población el inicio de una discusión legislativa? ¿En qué momento la Ministra de Educación vela por el cumplimiento de las normas referentes al Sistema de Admisión Escolar? ¿Informa adecuadamente a la población sobre la legislación vigente? ¿Adopta las medidas de difusión adecuadas para que la ciudadanía se informe correctamente? ¿Cumple, entonces los estándares exigidos por la legislación y la jurisprudencia la gira anteriormente dicha?

Las respuesta a todas las preguntas son negativas. No es adecuado no cumple con la función pública la realización de la gira. No es un medio adecuado para promover una discusión legislativa, no promueve ni educa respecto del sistema de admisión escolar, no adopta las medidas adecuadas para que la ciudadanía se informe correctamente y no cumple con nuestra legislación y jurisprudencia administrativa.

\*\*\*

De este modo, y de conformidad a lo señalado, vengo en solicitar ante el Contralor General de la República su pronunciamiento sobre la adecuada utilización de recursos públicos y medidas de difusión realizadas, en el marco del ingreso a tramitación del proyecto de ley denominado “Admisión Justa” (Boletín N° 12377-04) por la Ministra de Educación, Señora Marcela Cubillos Sigall, por eventuales contravenciones al principio de juridicidad de los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, artículo 2 de la ley N° 18.956, artículo 3 de la ley N° 19.896 y artículo 24 de la Ley N° 21.125 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2019, o las normas que Ud. disponga.

Adj.:



**Marcela Cubillos Sigall** @mcubillossigall · 4 mar.

Recorrimos parte del sur de Chile escuchando a familias que postularon a sus hijos conforme al Sistema de Admisión Escolar. [#AdmisiónJusta](#)

[#AdmisiónJusta](#)



**Marcela Cubillos Sigall** @mcubillosigall · 4 mar.

Recorrimos parte del sur de Chile escuchando a familias que postularon a sus hijos conforme al Sistema de Admisión Escolar. #AdmisiónJusta





**Marcela Cubillos Sigall**  @mcubillosigall · 4 mar.

Comparto también encuentros con apoderados en Quillota, Viña, San Antonio, Curicó y Linares [#AdmisiónJusta](#)

#AdmisiónJusta



**Marcela Cubillos Sigall** @mcubillosigall · 4 mar.

Comparto también encuentros con apoderados en Quillota, Viña, San Antonio, Curicó y Linares #AdmisiónJusta





**Marcela Cubillos Sigall**  @mcubillossigall · 4 mar.



Nuestro compromiso es trabajar por solucionar los problemas que han afectado a las familias con el Sistema de Admisión Escolar. Las escuchamos a lo largo de Chile. Acá testimonios de zona Norte. [#AdmisiónJusta](#)

#AdmisiónJusta

0:02 12 mil reproducciones



**Marcela Cubillos Sigall** @mcubillossigall · 4 mar.

Nuestro compromiso es trabajar por solucionar los problemas que han afectado a las familias con el Sistema de Admisión Escolar. Las escuchamos a lo largo de Chile. Acá testimonios de zona Norte. [#AdmisiónJusta](#)



Marcela Cubillos Sigall retweetó



**Seremi Educación Valparaíso** @SEREMI\_EDUC\_V · 18 ene.

Intendente @jmartinezvalpo junto a Seremi @PatriciaColarte recibieron a la Asociación Nacional de Padres y Apoderados FIDE y a representantes de la Red de Colegios, para conversar sobre el Proyecto de Ley #AdmisionJusta



Ministerio de Educación, Intendencia Valpo, Segegob Valparaíso y 7 más

Marcela Cubillos Sigall retweeted



**Ministerio de Educación** @Mineduc · 18 feb.

"Queremos devolver a los padres el derecho a elegir y revalorizar el mérito por sobre el azar", Ministra @mcubillosigall en @mercuriovalpo

#AdmisiónJusta #EducaciónPúblicaDeCalidad

[goo.gl/WUrgAh](https://goo.gl/WUrgAh)



**DETROVISTA. MARCELA CUBILLOS**, ministra de Educación

*"Los padres de la educación pública tienen derecho a elegir proyectos educativos"*

Marcela Cubillos Sigall y a Mercurio Valparaíso

38

33

60



**Marcela Cubillos Sigall** @mcubillossigall · 15 feb.

No sólo que los padres elijan..... sino que los jóvenes, con sus propios méritos y esfuerzo, puedan elegir a partir de Séptimo el liceo en el que quieren seguir sus estudios. Por qué negarles ese derecho a los jóvenes de clase media y sectores más vulnerables? #AdmisiónJusta

171 125 289

[Mostrar este hilo](#)



**Marcela Cubillos Sigall** @mcubillossigall · 15 feb.

La Izquierda no se la pudo con la calidad de la educación pública y hoy el único salvavidas que proponen es llevar a unos pocos a colegios que tienen los mismos atributos que ellos han culpado por años de todos los males de educación. #AdmisiónJusta #educaciónpúblicadecalidad

**Heraldo Muñoz** @HeraldoMunoz

No admisión sino Acceso justo a la educación pública de calidad. Que los padres elijan las escuelas de sus hijos y no q las escuelas seleccionen a los alumnos. Y q los colegios particulares pagados hagan su aporte recibiendo 30% de estudiantes vulnerables. [m.elmostrador.cl/s/pDYqF](http://m.elmostrador.cl/s/pDYqF)

478 492 832

[Mostrar este hilo](#)



**Marcela Cubillos Sigall** @mcubillossigall · 14 feb.

Junto al seremi @EducAraucania estuvimos en Angol. escuchando a quienes no hablan ni escriben del sistema de admisión escolar, pero sí lo usan.



37 22 45



**Marcela Cubillos Sigall** @mcubillossigall · 14 feb.

En Temuco conociendo probl adicional del sist de admisión escolar. Jóvenes con todo el derecho a elegir, que quieren ir a la Univ. y quedan asignados a Liceos Técnico Profesionales. Es "educación obligada" alegan, y tenían alternativas y derecho a elegir. Hasta antes de esta ley.



31 64 81



**Marcela Cubillos Sigall** @mcubillossigall · 14 feb.

A una familia que el sistema le asignó una escuela distinta a la que quería, un colegio que quizás ni conoce, la ley permite la opción de entrevista sólo después de matriculado. De qué le sirve? Me alegro del consenso hoy en que las entrev. hay que favorecerlas y no limitarlas.

**Pepe Auth** @pepe\_auth

Ministra @mcubillossigall Ley de Inclusión sí permite que las familias se entrevisten con los colegios cuando quieran. Al Colegio le prohíbe exigir entrevista a familia que desea ingresar. La buena política no se hace con omisiones, caricaturas y distorsiones de la realidad.

40 91 179



**Marcela Cubillos Sigall** @mcubillossigall · 14 feb.

Segundo: "vivir cerca". Es decir, para una joven de La Pintana que quiere estudiar en el Carmela Carvajal o Augusto D'Halmar, sus posibilidades dependen de que su familia tenga dpto en Providencia o Ñuñoa y no de su propio esfuerzo. Eso sí que es segregación

68 90 205

[Mostrar este hilo](#)



**Marcela Cubillos Sigall** @mcubillossigall · 14 feb.

Primero: priorizar a "hijos de ex alumnos". Es decir, para ellos vale más para entrar a un liceo "ser hijo de" que los propios méritos del joven.

23 59 145

[Mostrar este hilo](#)



**Marcela Cubillos Sigall** @mcubillossigall · 14 feb.

Ir a regiones, reunirse con apoderados, es lo que cualquier Ministro de Educ debe hacer. Y en Sist de Admisión Escolar, es de sentido común escuchar a padres y jóvenes de la educ públ. que son los que usan este sist y, por tanto, saben mejor que nadie cómo y cuánto les afecta



79 112 278



**Marcela Cubillos Sigall** @mcubillossigall · 13 feb.

Defendemos no sólo el derecho de los padres a elegir el colegio de sus hijos, sino también, como nos señalan jóvenes en Puerto Montt, el derecho de ellos mismos a elegir el liceo que quieren y por el cual se han esforzado durante los años de educación básica.



222 290 687

Marcela Cubillos Sigall retweeted



**Seremía de Educación del Maule** @SecreducMaule - 13 feb.

Junto a ministra @mcubillossigall y su trabajo por la #AdmisiónJusta estuvimos en Linares Talca y Curicó, conversando con apoderados y alumnos que la invitaron para exponerle sus casos y su frustración ante el Sistema de Admisión, que no reconoció el esfuerzo de los estudiantes



14 13 23

Marcela Cubillos Sigall retweeted



**Municipalidad de Curicó** @Muni\_Curico - 12 feb.

Alcalde (s) @Davismunoz33 y concejal @marioundurraga asisten a reunión donde ministra de educación @mcubillossigall conversó con estudiantes y apoderados de la provincia de #Curicó inconformes con el nuevo sistema de admisión escolar.



7 10 27



Marcela Cubillos Sigall retweeted



**Martín Arrau GH.** @martinarrau · 11 feb.

📍 Bienvenida a Ñuble ministra @Mineduc @mcubillosigall gracias por reunirse con padres y apoderados para conversar sobre la iniciativa del gobierno del presidente @sebastianpinera de #AdmisiónJusta y poner en marcha el sistema de becas rurales: "Ñuble Apuesta al Futuro" 🇨🇱



Seggob Ñuble, Ministerio de Educación, Seremi Educación Ñuble y 5 más

7 35 64



**Marcela Cubillos Sigall** @mcubillosigall · 11 feb.

Muchas gracias a las Uniones Comunales de Centros de Padres y Apoderados de Tomé, Chiguayante, Coronel y San Pedro de La Paz por invitarnos a conversar sobre #EducaciónPública de Calidad y cambios que esperan al Sistema de Admisión Escolar.



Fernando Peña Rivera y a Jorge Ulloa

9 32 60



Marcela Cubillos Sigall retweeted



Fernando Peña Rivera @fdopena · 10 feb.

Nota @elsurcl sobre implementación Sistema Admisión Escolar creado en gob anterior. En Biobío hay aún 1.400 familias sin matrícula a un mes de inicio clases (habiendo 24 mil cupos) ¿las familias están mal, o error de diseño?

#AdmisiónJusta @Educbiobio @Mineduc @mcubillosigall

El Sur

actualidad

CONCEPCIÓN

domingo 10 de febrero de 2020

A MENOS DE UN MES DE QUE SE INICIE EL AÑO ESCOLAR EN TODO EL PAÍS

# Admisión Escolar: 1.400 alumnos siguen sin colegio y hay 24 mil cupos abiertos

El sistema de Educación explicó que pese a que se está trabajando caso a caso, se va obligando a algunas familias a matricularse en un colegio que no sea el suyo propio. "Es un dilema", dijo.

El sistema de Educación explicó que pese a que se está trabajando caso a caso, se va obligando a algunas familias a matricularse en un colegio que no sea el suyo propio. "Es un dilema", dijo.



En las últimas semanas, las autoridades locales se han reunido con padres, docentes y personal de guarderías de la zona para discutir el problema.

PLAN DE TRABAJO

Para el primer proceso de admisión se han iniciado en los colegios de la zona. Se espera que se matriculen 24 mil alumnos en los colegios con subvención estatal.

edición especial

«Nuestro dilema»

J Van Rysselberghe, Jorge Ulloa, robert andres contreras reyes y 5 más

Marcela Cubillos Sigall retweeted



**Valentina Stagno Gray** @vstagnogray · 8 feb.

En #Cartagena y #Sanantonio Ministra de Educación @mcubillosigall difunde las principales fortalezas del Proyecto de Ley que perfecciona Sistema de Admisión Escolar #admissionjusta además de conocer en terreno la realidad de las familias frente al actual sistema.

#ChileEnMarcha 🇨🇱



Valentina Stagno Gray, Ministerio de la Mujer y la EG, MMEG Valparaíso y 7 más



**Marcela Cubillos Sigall** @mcubillossigall · 8 feb.

En Quillota, Marta, abuela de Lucas, con 6,4 de promedio postulando a I Medio y no entiende que su esfuerzo, el de su nieto, la conducta, la asistencia, no importe nada al momento de postular al Liceo que querían. #AdmisiónJusta



119 223 400



**Marcela Cubillos Sigall** @mcubillossigall · 7 feb.

Tenemos muchos niños a lo largo de Chile aún sin matricularse. Cuando recorremos las comunas y preguntamos a apoderados, la gran mayoría dice que no está dispuesto a matricularlos en un colegio que no quieren sólo porque "les tocó" por sistema.



**RadioDuna** @RadioDuna

PODCAST #DunaEnPunto | La cruzada de @mcubillossigall y los resultados de la encuesta @CriteriaChile

[duna.cl/podcasts/la-cr...](https://duna.cl/podcasts/la-cr...)

259 217 362

Marcela Cubillos Sigall retweeted



**Seremi Educación Antofagasta** @seremieducantof · 6 feb.

En #Antofagasta Ministra @mcubillossigall conversa con apoderados 🗣️ que se vieron afectados por el Sistema de Admisión Escolar y da a conocer qué cambios propone el Proyecto #AdmisiónJusta. Los apoderados manifiestan que el sistema les impide decidir la educación de sus hijos.



Marcela Cubillos Sigall, Ministerio de Educación, Seremi Educación Antofagasta y 7 más

9 16 27



**Marcela Cubillos Sigall** @mcubillossigall · 5 feb.

En La Serena, apoderados que reclaman que les quitaron derecho a elegir con sist. que pone una barrera entre ellos y las escuelas. Esta vez se debe escuchar más a los padres y quizás menos a los "expertos". Ellos son los mejores para decidir la educ de sus hijos. #AdmisiónJusta



284 240 472



**Marcela Cubillos Sigall** @mcubillossigall · 5 feb.

Con Lía y Marcela en Coquimbo. Son historias frustrantes. Niña con 6,2 de promedio y no quedó para I Medio en ninguna de sus preferencias. La mamá reclama, y con razón, que le quitaron el derecho a elegir el colegio de su hija. [#AdmisiónJusta](#)



106 214 382



**Marcela Cubillos Sigall** @mcubillossigall · 4 feb.

En Copiapó con apoderados que reclaman contra sist centralizado de adm escolar. Madres de niños con NEE reclaman que este sist les asignó cupos en escuelas que no están preparadas para integrar y recibir a sus hijos. Un sist ciego a la decisión de los padres no es [#AdmisiónJusta](#)



48 122 203

[Mostrar este hilo](#)

Ministerio de Educación retwitteó



**Seremi Educación Magallanes** @seremieduc\_XII · 4 mar.

El sur también existe y la Ministra @mcubillossigall escuchó a los/las apoderados de todo este extenso país 🌞🌞



0:56

**Marcela Cubillos Sigall** @mcubillossigall

Recorrimos parte del sur de Chile escuchando a familias que postularon a sus hijos conforme al Sistema de Admisión Escolar. #AdmisiónJusta

2

13

8

Ministerio de Educación retwitteó



**Marcela Cubillos Sigall** @mcubillossigall · 4 mar.

Recorrimos parte del sur de Chile escuchando a familias que postularon a sus hijos conforme al Sistema de Admisión Escolar. #AdmisiónJusta

#AdmisiónJusta

Ministerio de Educación retweetó



**Seremi de Educación Región de Coquimbo** @Secreduc\_IV · 4 mar.

¡AHORA: Seremi Claudio Oyarzún y Gobernadora de #Elqui @danynobor dan a conocer modificaciones al PDL #AdmisiónJusta. #CalidadParaTodos #ChileLoHacemosTodos 🧑🏻🧑🏻🧑🏻 @eldia\_cl @MiRadiols @tvnredcoquimbo @rsbchile



Ministerio de Educación, Daniela Norambuena B, Segegob Coquimbo y 4 más

1 2 4

Ministerio de Educación retwitteó



**Marcela Cubillos Sigall** @mcubillossigall · 4 mar.

Nuestro compromiso es trabajar por solucionar los problemas que han afectado a las familias con el Sistema de Admisión Escolar. Las escuchamos a lo largo de Chile. Acá testimonios de zona Norte. [#AdmisiónJusta](#)

#AdmisiónJusta

Ministerio de Educación retweetó



**Marcela Cubillos Sigall** @mcubillossigall · 4 mar.

Comparto también encuentros con apoderados en Quillota, Viña, San Antonio, Curicó y Linares #AdmisiónJusta

#AdmisiónJusta

Ministerio de Educación retweetó



**Marcela Cubillos Sigall** @mcubillossigall · 4 mar.

Y en otro proyecto paralelo proponemos reformar el Sistema e introducir dos nuevas prioridades al momento de asignar colegios. Primero, los niños de las residencias del Sename. Segundo, niños con necesidades educativas especiales permanentes.

7 66 75

[Mostrar este hilo](#)

Ministerio de Educación retweetó



**Marcela Cubillos Sigall** @mcubillossigall · 4 mar.

En un proyecto plantearemos la selección por mérito en liceos de alta exigencia académica a partir de Séptimo Básico. Las cifras finales demuestran que mientras mejor el rendimiento del alumno menor fue el porcentaje de ellos que quedó en colegio de su preferencia

8 60 70

[Mostrar este hilo](#)

Ministerio de Educación retweetó



**Marcela Cubillos Sigall** @mcubillossigall · 4 mar.

Tenemos la decisión y disposición de mejorar el Sistema de Admisión Escolar. Dividir los proyectos en dos da la flexibilidad necesaria para acercar posiciones y dar solución a los problemas que han enfrentado las familias a quienes se les ha aplicado el sistema [#AdmisiónJusta](#)

100 522 582

[Mostrar este hilo](#)